

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.



NUMERO 187.

Viernes 25 de Mayo.

AÑO DE 1884.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 10 rs. al mes, fuera de la Capital, 12 idem idem, francos de pcrte.—Número suelto, un real.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSRJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DISCURSO

LEIDO POR

SU MAGESTAD EL REY

EN LA SOLEMNE APERTUTA DE LAS CORTES

verificada el 20 de Mayo de 1884.

Sres. Senadores y Diputados:

Si en dias de largo reposo y de no interrumpidas esperanzas han sido para mí gratos estos momentos solemnes, en que venis conmigo á com-partir el poder legislativo, confieso que como nunca lo anhelaba ahora, por lo mismo que ofrece dificultades, aunque no graves por fortuna, la go-ber-nación del país.

Ni estas se asemejan en lo más mí-nimo á las que tuve que resolver á los principios de mi reinado, ni es-ceden, imparcial y serenamente con-templadas, á las que en la genera-lidad de los Estados de Europa se es-tán al presente experimentado. Por-desgracia, sobre nosotros pesa y pe-sara mucho tiempo el recuerdo omi-noso de aquella discordia no lejana, por virtud de la cual padeció España todos los males juntos de la anarquía. Preciso es, por tanto, resignarnos á que las amenazas más impotentes y las aventuras más locas perturben de vez en cuando la confianza, ya que de veras no alteren el orden público.

Gran demostración es de esto el vano fruto que de largas y tenaces conspiraciones se acaba de ver en su cesos, únicamente dignos de nota, por su influjo sobre el crédito y por-que han revelado mayor parentesco que hasta aquí entre nuestros anar-quistas, y los que en tantas otras par-tes afrentan hoy la civilización mo-derna. Mas, como por infundada no deja de ser nociva la desconfianza,

mi gobierno necesita de vuestro firme apoyo para persuadir cuanto antes al mundo de que la paz y las ins-tituciones liberales de la nación es-pañola son capaces de arrostrar triun-fantes muy otros peligros que las amagan ahora.

Seguro del país, y de sí mismo, en medio de las vociferaciones sin eco de la demagogia, no os pedirá, sin embargo, mi gobierno que modifi-quéis, en sentido restrictivo las le-yes recientemente formadas bajo otros principios que los que él profe-sa. Ya más, ya menos previsora, to-da legislación está al cabo y al fin inspirada en principios contrarios á cuanto es criminal y anárquico; y, un poco antes ó un poco después, con cualquiera cabe restaurar el orden público, siempre que sus preceptos se apliquen firmemente. Con la actual legislación, pues, se contentará mi Gobierno ahora para reprimir á los perturbadores incorregibles de la reorganización y prosperidad de la patria; pero aplicándola sin contem-placiones.

En el entretanto, ya he dado yo, por parte mia, sobradas pruebas de que sé estrictamente cumplir con los deberes de imparcialidad que el ré-gimen parlamentario impone. Y si en materia de orden público estimo que no cabe en realidad más que un solo sistema, cualesquiera que sean las contradictorias pretensiones teóricas, por lo que toca á la extensión y al ejercicio constitucional de los dere-chos de los ciudadanos, de igual mo-do que en lo que atañe á la dirección y administración de las fuerzas na-cionales, pueden y deben ser muchas y muy opuestas las opiniones, todas legítimas, cuando legítimos sean los medios con que se sostentan, y dignas todas de mi consideración. De los par-tidos que viven dentro de las leyes depende el granjearse ó no la opinión pública, sin la cual no cabe obtener el poder en los Gobiernos libres, ejer-ciéndolo despues por modo tal que ella siga dispensándoles sin enescu-sable apoyo. Para mí no ha de haber otras exclusiones que aquellas que de todos exige el leal cumplimiento de la ley fundamental del Estado.

Tengo sumo placer en decirlos que las relaciones entre la Santa Sede y España no han sido en tiempo alguno más cordiales que actualmente, y na-die ignora que el Santo Padre, cons-tante objeto de veneración para todos

los católicos, excita en mi especial interés y solicitud filial.

Tambien experimento muy sincera satisfacción al manifestaros que nues-tras relaciones con todos los Gobier-nos extranjeros son igualmente amis-tosas, sin que empañe esta recíproca y benévola inteligencia cuestion al-guna. Por el contrario, las grandes pruebas de consideración que conti-nuamente recibo de otras potencias hicieron pensar días atrás á mi Go-bierno que convenia elevar la cate-goría de nuestra representación en aquellas que deseasen tambien enal-tecer el carácter de las suyas cerca de mi persona. Consecuencia de tal pensamiento es que, mediante un cambio de notas, se encuentre acor-dada la creación de recíprocas emba-jadas por parte de Alemania y Espa-ña. Ultimadas están en el ínterin, y tan solo pendientes de la redacción del protocolo definitivo, las negocia-ciones seguidas para el total recono-cimiento por Inglaterra y Alemania de la soberanía de España sobre todo el archipiélago de Joló, de las cuales se os dará cuenta oportunamente. Al propio tiempo, y satisfaciendo los deseos de mi corazón y el voto de los españoles que unánimemente desean mantener y estrechar cada dia más sus vínculos con aquellos Estados de América, á que nos une el comun origen, he celebrado un tratado de paz con la república de Chile, y espe-ro concluir otro bien pronto con la del Ecuador, los cuales relegarán sin duda á perpétuo olvido diferen-cias lamentables.

Con respeto estricto á vuestra li-berrima prerrogativa constitucional, se os presentarán los tratados comer-ciales concluidos entre mi gobierno y los de Portugal, los Países Bajos, In-glaterra y Dinamarca, así como el re-formado en 13 de Febrero de este año, y puesto en vigor desde 1.º de Marzo siguiente con los Estados Uni-dos de América, á fin de que sobre todos ellos adoptéis las resoluciones que á vuestro juicio convengan á los intereses del país. Tambien está pró-ximo á ser firmado el tratado de co-mercio entre España y el reino de Italia, y se hallan iniciados los de Es-paña con Rusia y Turquía, Colombia y Méjico, negociándose á la par cer-tas reformas en el del Japón, y en el del tráfico de bebidas espirituosas con el reino de Siam. Continúan, por últi-mo, las negociaciones sobre propiedad

intelectual con Colombia, Venezuela y el Ecuador; están dadas las instrucc-iones para tratar con Alemania so-bre el propio asunto; y prosigue la correspondencia diplomática con va-rias de las escasas potencias con quie-nos nos faltan tratados de estradi-cion. A todo esto conviene añadir, que ya depende solo de nuestras pro-pias resoluciones, teniendo en cuenta la conveniencia nacional, el que ocu-pemos terrenos suficientes para esta-blecer una pesquería en la costa de Ifni, con lo cual, no tan solo quedan al pie de la letra cumplidas las esti-pulaciones de Guadras, sino libres de toda mira encontrada nuestras rela-ciones con el imperio Jerifiano, al que tan previsor y desinteresado apo-yo prestamos en las conferencias de Madrid, y cuyo porvenir, por muchas razones, nos debe siempre interesar, y aun preocupar.

Pasando ya á la Hacienda pública, nadie negará de buena fé que haya mejorado inmensamente en mi rei-nado. De una parte, ha adquirido la deuda pública las condiciones de re-gularidad que le faltaban, hallándo-se sólidamente establecido su pago y sin temor de que se interrumpa jamás, y han recibido, de otra, tal crecimiento las rentas, que ofrecen en cercano porvenir seguridad com-pleta de que llegaremos á la positiva nivelación de los gastos permanentes con los ingresos ordinarios, bastan-do solo para conseguirlo el que vuel-ivan á ser aquellos contenidos con mano fuerte, como lo estuvieron bas-tantes años. Sin embargo, hay que confesar tambien que el régimen de las contribuciones exige importantes reformas. Preciso es restablecer la igualdad entre los contribuyentes por inmuebles, transformar el impues-to equivalente á los antiguos sobre la sal, asentar el de consumos en ba-ses distintas de las actuales, que no han salido con fortuna de la temible prueba de la experiencia, y suavizar los gravámenes que el uso del papel sellado impone. Urge remediar asi-mismo el retraso de la contabilidad del Estado, cada vez mayor, no obs-tante los varios esfuerzos que para aminorarlo se han hecho.

Facilmente se comprenderá, por otro lado, que mientras no se logre la nivelación real de gastos é ingre-sos, los sacrificios exigidos al clero, á los funcionarios activos y á las cla-ses pasivas no puedan cesar del todo;



pero hay que dar ya ahora un paso más, dispensando de esto á ciertas clases de la oficialidad del Ejército, aquellas con preferencia que conllevan el mayor dispendio que origina estar en armas. Tampoco excluye el general propósito de refrenar los gastos el que el haber de los soldados se mejore en proporción al coste actual de las subsistencias.

Bajo todos conceptos, son estas cuestiones militares las que más preocupan hoy á los gobiernos por consecuencia de la reorganización universal de los ejércitos y la profunda alteración de los medios destinados á proteger las costas y fronteras. La junta superior de defensa del reino, dando inequívocas muestras de inteligencia y celo, está ya á punto de terminar sus tareas, y pronto recibirán notable impulso, empleándose en ellos cuantos recursos quepa utilizar, los trabajos de las nuevas fortificaciones y la reforma y perfeccionamiento del artillado de las plazas terrestres y marítimas. Y en el interin, para facilitar la rápida y ordenada movilización del ejército, mi gobierno someterá á vuestras deliberaciones algunos proyectos de ley, entre otros el de requisición de ganado y medios de transporte, habiéndose ya creado una junta que entienda en su redacción y en los trabajos estadísticos indispensables. Asimismo se os presentará en breve plazo un proyecto de ley, por virtud del cual se subsanen los perjuicios que actualmente ocasionan al Tesoro, á los pueblos y al ejército mismo ciertos inconvenientes de la ley de reclutamiento y reemplazo, que tiene ya demostrados la experiencia, mientras por otras disposiciones legales se procura asegurar el porvenir de los sargentos veteranos.

Al aumento inevitable, aunque prudente, que mucho de esto originará en los gastos, habrá que juntar el de otros que imperiosamente reclaman la reconstrucción y acrecimiento de nuestro escaso y viejo material flotante. Personas competentísimas acaban de redactar un luminoso informe acerca de esta necesaria empresa, que servirá de fiel guía para realizarla; y de acuerdo con él y utilizando desde luego los créditos economizados en el presupuesto vigente, está ya acordada la contratación en el extranjero de construcciones importantes, sin olvidar por eso el fomento de la industria nacional, en cuanto sea posible.

Tales proyectos no podrían iniciarse, por cierto, sin el convencimiento firme que mi gobierno abraza de que, ciñéndonos á aumentar los gastos urgentes, y escusando ó aplazando los demás, la Hacienda responderá satisfactoriamente á las necesidades imprescindibles de la nación. Así lo irá poniendo de manifiesto el examen de los presupuestos del ejercicio próximo, que os serán leídos dentro del plazo constitucional y el de los siguientes.

Mas no es solo la Hacienda del Estado la que debe llamar ahora vuestra atención. Urge, por todo extremo, devolver á la municipal y á la provincial, con la antigua independencia, el orden y el crédito, de que hoy carecen. El comun propósito de reformar la administración local muestra que se trata de cosa verdaderamente indispensable. Mi gobierno prepara, pues dicha reforma, que debe convertir á las Diputaciones y Ayuntamientos en exclusivos centros de administración local, confiándose á delegados directos del poder ejecutivo muchas de sus incongruentes atribuciones actuales. De esta suerte serán también más respetadas que

por lo pasado han sido aquellas corporaciones, sin mengua de la indispensable unidad del gobierno, constitucionalmente responsable. Con no menor impaciencia espera la opinión pública la mejora del vigente sistema electoral. Dejando libre á la controversia de los partidos lo que toca á la mayor ó menor amplitud del sufragio, débese de nuevo tender á que todos á la par coadyuven á corregir los vicios que la experiencia denuncia en los procedimientos que tienen por fin la sinceridad de las votaciones. Con tal propósito se os propondrá, en su día, una reforma que, garantizando á todos los contendientes la intervención en las mesas, apartando de la lucha, no menos que á las autoridades gubernativas á las judiciales, y haciendo imposible que las pasiones desatentadas logren romper criminalmente los escrutinios, enaltezca el prestigio de nuestro sistema parlamentario. También os pedirá medios mi gobierno para atender á la mejora del sistema penitenciario, con el interés de que da claro indicio la Cárcel-Modelo de Madrid, ya inaugurada.

Igualmente se os someterán graves reformas en la legislación penal y la civil, muy preparadas en la opinión, por notables trabajos anteriores. La que sin duda reviste mayor urgencia, y se os presentará muy luego, es la del Código penal; urgencia reconocida y que han procurado satisfacer todos los gobiernos desde 1875 hasta ahora, tanto para llenar los vacíos del Código vigente, como para armonizar sus preceptos con la ley fundamental, resolviendo, según ella, y en la legislación común, ya que ahora se prescindía de disposiciones especiales, el problema de la penalidad en materia de imprenta, sumamente arduo, donde quiera que no suplen con ventaja las costumbres á las leyes. Presentaréis mi gobierno al par, y antes que termine el año corriente, el proyecto de Código civil ultimado, así en lo que se refiere al derecho de Castilla, como en las excepciones que, de acuerdo con eminentes jurisconsultos de las provincias forales, juzga oportuno respetar. Más adelante, y cuando esté el nuevo Código penal planteado, y estudiados con detenimiento los frutos del juicio oral, se os someterá la reforma del enjuiciamiento, salvando siempre el principio de la publicidad y el carácter verbal de la parte más esencial del juicio, progresos ya definitivamente adquiridos, y modificándose la justicia correccional en forma que se le aproxime más á los delinquentes. Principios semejantes, en la medida posible, se aplicarán á la reforma del enjuiciamiento civil, simplificándolo sobre todo en los litigios sobre ciertos intereses.

No menos cuidados que la buena administración de justicia obtendrá la enseñanza pública. Hora es ya, tras tantos ensayos, de que, en un amplio y generoso organismo, se armonicen la difusión y cultivo de las ciencias, la dignidad del profesorado, las prescripciones de la Constitución, y los eternos principios del derecho natural, base de las grandes libertades sociales, dejando el libre vuelo y espontaneidad á la enseñanza, que vuestras costumbres consienten. A este fin, y partiendo de la ley de instrucción pública vigente, tan universalmente encomiada, sin dejar de tener en cuenta las mejoras y adelantos que se han decretado despues, examinareis sucesivamente una serie de reformas parciales con que cese la confusión que existe, y se completen las bases de aquella ley, con-

sideradas ya como definitivas por la opinión general. Análogas mejoras se introducirán en el régimen de las obras públicas, propiniéndoseos un proyecto de ley, en que se aclaren las dudas, se remedien las contradicciones, y se suplan las deficiencias, que va la experiencia descubriendo en la actual legislación.

Constante objeto de mi solicitud son, á la par que todas, las provincias de Ultramar. Diferentes causas, las unas de un orden puramente económico, derivadas las otras de las pasadas perturbaciones políticas, y nacidas las restantes de la transformación social que en nuestras antillas se está efectuando, han creado en ellas, y señaladamente en la isla de Cuba, una situación por extremo difícil para el mantenimiento de su riqueza. Costó allí el cultivo en todo tiempo, y más aún desde que las leyes de extinción de la servidumbre comenzaron á causar sus naturales efectos, convirtiendo el trabajo forzoso en voluntario, y su prestación gratuita en remunerada, empieza á ser difícil, que aquella producción compita en los mercados del mundo con la que en condiciones de mayor baratura, y cada día en mayor abundancia obtienen otros países más favorecidos por sus circunstancias.

Para remediar situación tal, por cuánto dependa de la acción del Gobierno, éste, que con la esperanza de facilitar el cambio de los productos antillanos, no vaciló en cumplir en la parte que consideró que estaba conforme con la autorización legislativa, el acuerdo comercial con los Estados-Unidos de América, os someterá aquellas soluciones que estime eficaces, á fin de mejorar las condiciones de la producción y del comercio en el orden y medida que permitan el sosten por una parte de los servicios públicos dentro de la mayor economía posible, y por otra la necesidad de armonizar los intereses de aquella parte de la Monarquía con los de otras provincias, que tampoco pueden ser olvidadas ni desatendidas. Al propio tiempo y sin descuidar la tarea de continuar llevando á Cuba y Puerto-Rico, las mejoras introducidas en estos últimos años en la legislación peninsular, prestará una atención preferente á simplificar su administración, procurando asimismo en sus diversos ramos la regularidad y el orden.

En cuanto al archipiélago filipino, varias son las disposiciones que mi Gobierno ha dictado ya y las que tiene preparadas, con el fin de dotar sus presupuestos de los recursos necesarios para hacer frente al déficit considerable que han dejado en ellos las recientes modificaciones introducidas en el régimen agrícola y económico del país, al paso que estudia las mejoras del orden administrativo no menos que del civil, que reclaman ya, si bien con paso prudente, sus adelantos; debiendo entre ellas señalarse la próxima aplicación á aquel territorio del Código penal, llamado á acabar con la heterogeneidad insostenible que reina allí en la materia.

Señores Diputados y Senadores: Bien que no falten dificultades, como os he dicho, podeis y debeis tener gran confianza en el porvenir. Si los peligros del orden interior son por fortuna mucho más aparentes que reales, tampoco nos amaga el menor riesgo de complicaciones exteriores. A la verdad no hay nación alguna que deba mirar hoy con indiferencia las cosas militares, y España no puede sustraerse á esta ley de la época, no obstante su política de todo punto pacífica y desinteresada. Despues de tan largas y destructuras disensio-

nes, manda evidentemente el buen sentido que reservemos y concentremos nuestras fuerzas para aplicarlas por entero al desarrollo de la prosperidad interior. Pero como su sola voluntad no basta para que se halle una nación en paz indefinidamente, razonable será estar más preparados á la defensa que nos han permitido hasta aquí las circunstancias. Con esto y con aquel alto espíritu de concordia que ostentó España en el mejor período de su historia, bastará para que contemplemos serenos todas las posibles eventualidades. Una nación respetada por fuera y en su propio seno concorde, poseída de un profundo sentimiento nacional, capaz de mitigar, suavizar y aun ahogar en ella cualquiera otro género de pasiones, y sobre todo las que promueven las opiniones políticas encontradas ha sido y será siempre el sueño de mi vida, la idea fundamental que me inspiró desde que el cetro de mis mayores vino á mis manos, y que ha de acompañarme durante el resto de mi carrera. Ningun interés, por alto y honrado que parezca, iguala en nobleza al interés nacional. Inspirémosnos en él, y las más intrincadas cuestiones nos parecerán bien pronto de solución fácil; y las mayores contradicciones de principios se nos harán conciliables en la práctica; y el progreso de la nación será continuo y seguro, llevándonos á gozar al fin de los beneficios que por otros caminos tan de antiguo y tan en vano buscamos. Dios protegerá y bendecirá así la grande obra de regeneración que por igual nos toca á todos, lo propio á Mí, que ocupo este solio, que á vosotros, que representais la voluntad y los intereses de los pueblos, y á los pueblos mismos tan sedientos de tranquilidad y prosperidad, y que tamaños sacrificios han hecho en todos tiempos por el honor y la grandeza de la patria.

SU MAGESTAD EL REY

En la Gaceta de Madrid núm. 117 correspondiente al día 26 de Abril, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Agost, con fecha 21 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Agost, decretada por el Gobernador de la provincia de Alicante.

Denunciados por un vecino varios abusos cometidos por dicho Ayuntamiento, se nombró un delegado que girase una visita de inspección, y de ella resultó, entre otras faltas de menor importancia, las siguientes: que se habían acordado y llevado á cabo varias obras por Administración sin que de ninguna de ellas se hubiesen publicado las notas semanales de gastos: que al Depositario de fondos municipales se le había satisfecho mayor retribución que la consignada en el presupuesto: que las listas electorales para Concejales no se habían expuesto al público el día 1.º de Febrero, habiéndose acordado su formación en sesión de 3 de dicho mes:

En la Gaceta de Madrid núm. 120, correspondiente al día 29 de Abril, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Periana, lo evacuó con fecha 18 del mes anterior en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 12 de Marzo del corriente la Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Periana, decretada el 19 de Febrero próximo pasado por el Gobernador de Málaga en vista de los resultados obtenidos por la inspección de un delegado de su autoridad.

Consta en el expediente que en sesión celebrada en 27 de Diciembre de 1883 se declararon fallidos 73 contribuyentes por consumos sin expresarse la causa; que para esto no se han formado expedientes parciales sino uno general, en que consta que se ha notificado á los contribuyentes los apremios de primero y segundo grado; que en libro de arqueo solo aparece el celebrado el 31 de Diciembre y el 31 de Enero próximo pasado; que aunque el Secretario lleva los correspondientes cargamentos de las sumas que ingresan en Caja por los arbitrios municipales, no los lleva por los recargos sobre contribuciones directas por pasar el Depositario para pagos á los Profesores de Instrucción primaria y á la guardería rural, y como no se ha remitido la liquidación no ha sido posible tomar conocimiento de su resultado; que el padron civil que se presentó es el de 1882 y apéndice de 1883, no habiéndolo de los años anteriores; que el Regidor Interventor sólo lleva el libro de entradas y salidas de fondos desde hace cuatro ó cinco meses; que solo desde 11 de Setiembre en que el actual Secretario desempeña su puesto se cumple con la obligación de acordarse la distribución de fondos; que el recaudador lleva el libro de entradas y salidas de fondos de la Caja municipal en borrador, resultando de él que no hay existencia de ninguna clase en Caja; que según manifestación de algunos vecinos el Ayuntamiento había recibido la suma de más de 3.000 pesetas con destino á reintegrarlos de los daños que experimentaron en sus haciendas en el año 1881, sin que hasta la fecha hayan percibido cantidad alguna, haciéndose presente por los Concejales que si bien es cierto que la Diputación libró una cantidad con ese objeto no lo hizo en metálico, sino en una carta de pago por el contingente provincial que correspondía á aquella villa, verificándose la distribución y extendiéndose los recibos para formalizar las cuentas cuando haya fondos; que no existen libros de sesiones de las Juntas pericial, de territorial y consumos; que á pesar de esto se notan altas y bajas en las cuotas de contribución

comparando las actuales con las del año económico anterior.

La Delegación de Hacienda manifiesta que el Ayuntamiento de Periana es de los más atrasados en el pago de sus obligaciones, y que en el actual presupuesto no ha satisfecho cantidad alguna; el Contador de fondos provinciales certifica que el citado Ayuntamiento adeuda por contingente provincial 18.075 pesetas y 78 centimos.

La Sección de Pósitos hace constar que desde 1877 hasta 1883 sólo se han remitido las cuentas de 1880-81; que el año anterior no se llevaban los libros que previene el art. 17 del reglamento, ni se ha cumplimentado la última circular del Gobierno de provincia.

La Sección de cuentas municipales informa que el pueblo de Periana tiene en descubierto algunos servicios anteriores á 1.º de Julio de 1883, habiéndosele conminado en 10 de aquel mes y año con el máximo de la multa é imponiéndosele en 17 de Setiembre la multa de 37.50 pesetas.

Los anteriores cargos están demostrando gran incuria en el Ayuntamiento en lo referente á la gestión de los intereses del Municipio, notándose faltas é informalidades que pueden redundar en daño de los intereses del vecindario como ocurre con las diligencias que se notan en las cuotas de contribución. Otro tanto puede decirse con respecto á las informalidades en los padrones, á la declaración de falencia de 73 contribuyentes y modo y forma de hacer los apremios; todo lo cual reviste carácter de gravedad, pues desde el momento en que se despoja á estos actos de las formalidades legales prescritas, se arranca la garantía que tienen los ciudadanos, y se les priva del derecho de reclamar lo más conveniente á sus intereses.

En vista de lo expuesto, la Sección opina que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Periana, decretada el 19 de Febrero próximo pasado por el Gobernador de Málaga.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente de su razón. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

En la Gaceta de Madrid núm. 121, correspondiente al día 30 de Abril, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Simancas, lo evacuó

con fecha 1.º del mes actual en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 22 de Marzo último se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Simancas, decretada el 4 del mismo por el Gobernador de Valladolid.

Habiendo denunciado un vecino extralimitaciones graves en la subasta de los pinos cortados procedentes de los Propios de aquel pueblo, se instruyó el oportuno expediente informando el delegado nombrado por el Gobernador para examinar la Administración municipal que si bien es cierto que el Ayuntamiento acordó la subasta en 30 de Diciembre, de las informalidades era único responsable el primer Teniente Alcalde, que suscribió los edictos de subasta; pero que no produjo consecuencia alguna por no haber habido postor y por suspenderse la segunda subasta por el Alcalde, que solicitó entonces la aprobación del Gobernador, celebrándose la definitiva, previo requisito.

Dos Concejales denuncian una falsedad en el acto de la subasta de corta de olivación de pinos, verificada el 26 de Diciembre próximo pasado, porque habiéndose adjudicado el remate en 11.630 pesetas, aparece en el acta que se efectuó en 11.130 pesetas, añadiendo que ellos habían firmado el acta por suponer constaba la primera cantidad.

Hechas las oportunas averiguaciones, resulta que con todas las formalidades que las leyes disponen se procedió á la citada subasta bajo el tipo de 4.100 pesetas; que habiendo cubierto la tasación un vecino de Simancas, y ofreciendo además 500 pesetas para una corrida de novillos, el Alcalde, según unos por sí, y según otros por instigación de uno de los denunciados, rechazó la oferta como ilegal; que fué, por último, adjudicada en la cantidad de 11.630 pesetas; pero constandingo como precio de la subasta 11.130 pesetas, y firmando el rematante un documento privado en que se obligaba á entregar al Ayuntamiento 500 pesetas para emplearlas en una corrida de novillos ó para que se destinase á objetos benéficos si se negaba la superior licencia.

Ampliada la información referente á la primera subasta, declaran varios testigos, afirmando unos que los pinos subastados eran todos secos, y otros que habían sido cortados con hacha y no caídos por el viento, y que al tiempo de verificarse la subasta se estaba formando el expediente que á ella hacía referencia.

Consta, por último, según dos actas notariales que se acompañan, que el Ayuntamiento no ha expuesto en los plazos marcados por las leyes las listas para Compromisarios de elección de Senadores y para las elecciones de Concejales.

El Gobernador en providencia de 4 de Marzo suspende al Ayuntamiento, y en 11 del mismo mes suspende igualmente al Secretario, y manda que una vez devuelto por V. E. este expediente, se pase á los Tribunales.

que no se había presentado ni aprobado mensualmente la distribución de fondos; que el arrendatario de arbitrios no había prestado la fianza que prevenía el pliego de condiciones, lo que dió lugar á la rescisión del contrato, dejando en descubierto los intereses del Municipio; que se habían declarado fallidas varias cuotas del repartimiento para cubrir el déficit de 1882-83, sin expresar el número de contribuyentes ni la cantidad ó cuota correspondiente á cada uno, aconteciendo lo propio respecto á las cédulas personales; que la Administración de consumos no llevaba los libros de recaudación en la forma que está mandado; que el Ayuntamiento había acordado eximir de responsabilidad al Administrador de consumos por todas las cantidades que resultaban incobrables; y por último, que no se llevan los libros de contabilidad de ninguna clase.

El Gobernador, en vista de tales hechos, suspendió en su cargo á los Concejales que componían el referido Ayuntamiento, quienes en instancia elevada al Gobierno con fecha 10 del actual solicitan que se deje sin efecto dicha providencia mediante las razones que exponen, reducidas á rebatir los fundamentos en que aquella se apoya y á deducir que el art. 189 de la ley municipal no consiente tal medida.

Visto el citado art. 180 y también las Reales órdenes de 22 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1877:

Considerando que los Concejales suspensos no presentan documento ni justificación alguna en apoyo de sus asertos, por lo cual no pueden menos de tenerse por ciertos los cargos formulados por consecuencia de la visita de inspección, con tanta mayor razón, cuanto que la existencia de alguno, tal vez el más grave, y como es el retraso en la publicación de las listas electorales, se halla corroborado por la misma manifestación del Ayuntamiento, consignada en su instancia:

Considerando que muchas de las faltas advertidas en la Administración municipal revisten gravedad y afectan á la gestión de los intereses del pueblo:

Considerando que por esta razón fué procedente la medida del Gobernador, con arreglo á la interpretación que á los referidos artículos 180 y 189 de la ley dieron las Reales órdenes antes citadas.

La Sección es de parecer que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Agost, decretada por el Gobernador de la provincia de Alicante.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

el tanto de culpa contra el Alcalde, Teniente Alcalde y Secretario.

Descartado el último cargo por tener las faltas electorales su sancion especial concreta en las leyes respectivas, entiende la Sección que es imposible hacer extensiva la responsabilidad gubernativa á todos los individuos del Ayuntamiento, pues que tan solo el Alcalde y primer Teniente Alcalde han sido los que han intervenido en los hechos que se castigan.

Cierto que en la subasta primera de corta de pinos aparece de referencia un acuerdo del Ayuntamiento; pero ni este se trae al expediente para ver al examinarlo si se ajustaba ó no á las prescripciones legales, ni tampoco se le imputa tal hecho como ilegal, sino la manera ó forma de llevarlo á la práctica, de la que sólo es responsable el primer Teniente Alcalde.

Otro tanto puede decirse de la segunda subasta, y aun con más razón, puesto que ajustada en un todo á la ley, sólo se acusa de falsedad en el acta, imputable al Alcalde, que la presidió, y de ningún modo á todo el Ayuntamiento, en el mero hecho de que dos de los Concejales protestaron su resultado, denunciando lo acaecido á la Autoridad superior de la provincia.

En cuanto á la suspensión del Secretario, la Sección entiende que hoy por hoy no puede tomarse acuerdo de ninguna clase por faltar audiencia del mismo, condicion precisa que para resolver en definitiva exige el párrafo segundo del art. 124 de la ley municipal.

Opina en resumen la Sección:

1.º Que procede confirmar la suspensión del Alcalde y primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Simancas.

2.º Que procede alzar la suspensión de los demás Concejales.

3.º Que debe remitirse el tanto de culpa á los Tribunales para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

Y 4.º Que en cuanto al Secretario es preciso oírle con objeto de acordar lo que en definitiva proceda.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

En la Gaceta de Madrid, número 124, correspondiente al 3 de Mayo, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayun-

tamiento de Salares, con fecha 28 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 15 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Salares, decretada por el Gobernador de Málaga en 23 de Febrero último.

Resulta que á consecuencia de una instancia presentada á dicha Autoridad por varios vecinos de Salares, dispuso que por un Delegado se girase una visita al Ayuntamiento de este pueblo, el que constituido en las Casas Consistoriales convocó á la Corporación á sesión extraordinaria, á la que no concurrieron ninguno de los individuos de la misma, por lo que el Comisionado ordenó al Alcalde hiciera comparecer á su presencia al Depositario y al Regidor Interventor, y diese sus órdenes para que el Secretario exhibiera los documentos y antecedentes que fueran necesarios, á todo lo cual se negó aquél, como asimismo también á firmar el acta que al efecto se levantó.

Puesto este hecho en conocimiento del Gobernador, esta Autoridad impuso la multa de 500 pesetas á la Corporación por la responsabilidad en que había incurrido, disponiendo al mismo tiempo que continuase la visita, de la que resultó: que la caja de los fondos municipales no tenía más que una llave que obraba en poder del Depositario; que no se llevaba libro de arqueo; que el importe de los recibos pendientes de cobro por consumos del año económico de 1882 83 ascendía á cerca de la mitad del total del repartimiento, y del año actual faltaban por cobrar 3.043 pesetas; que no existen ni se han tramitado expedientes de fallidos, ni los que se han debido formar á los contribuyentes morosos; que la Corporación municipal se encuentra en descubierto respecto á la rendición de cuentas de varios años económicos anteriores, y por último, que el Ayuntamiento de Salares adeudaba en 31 de Enero por contingente provincial algunas cantidades por el año económico de 1871 á 72 y por el corriente, sin que las haya hecho efectivas á pesar de las comunicaciones que se le han dirigido.

La Sección despues de haber examinado con el mayor detenimiento los antecedentes á que se refiere el anterior extracto, entiende que los hechos que en ellos se consignan tienen la gravedad suficiente para justificar la severa corrección impuesta por el Gobernador de Málaga, porque revelan por parte del Ayuntamiento suspensión el abandono y negligencia en que ha incurrido respecto de algunos de los más importantes deberes que las leyes le encomiendan, con lo cual han podido resultar perjudicados los intereses del Municipio.

Opina, por tanto, la Sección que debe confirmarse la suspensión del Ayuntamiento de Salares, decretada por el Gobernador de Málaga.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

D. Pedro Fernández de Luz, Juez de primera instancia de este partido.

En providencia fecha de hoy dic-

tada en la causa que se sigue contra Luis Niocel por defraudación á la Hacienda, ha acordado se emplace á dicho procesado, que se dice es de origen francés, comerciante ambulante, residente en Badajoz y Madrid, ignorándose las demás circunstancias, para que dentro del término de nueve dias, contados desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, se presente ante este Juzgado para recibirle declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Juez, en Cáceres á 19 de Mayo de 1884.—El Secretario, Pablo Sanchez Calderon.—V.º B.º—Luz.

D. Macario Rodriguez Bonilla, Juez de instrucción del partido de la ciudad de Trujillo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ceferino Nievas Pino, vecino de la inmediata villa del Escorial, y cuyo paradero hoy se ignora, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado de instrucción para recibirle la declaración acordada en la sumaria que se instruye por allanamiento de la morada de su convecino Diego Nievas Pino; apercibido que de no comparecer á declarar dentro de dicho término le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Expedido en la ciudad de Trujillo á 17 de Mayo de 1884.—Macario Rodriguez.—Rufino B. Romero.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

AHIGAL.

Construcción de un puente.

Habiendo sido necesario formar un segundo proyecto para llevar á cabo la construcción de un puente sobre el rio Alagon, en término de este pueblo, el cual consta de memoria facultativa, plano y presupuesto de la indicada obra, queda dicho segundo proyecto expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de 15 dias, á contar desde esta fecha, á fin de que puedan enterarse de él las personas que gusten examinarlo y presentar por escrito las observaciones ó reclamaciones que tuvieran por conveniente.

Ahigal 15 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Antonio García.

CASTAÑAR DE IBOR.

Exposición del amillaramiento de riqueza.

Terminado por la Junta pericial el amillaramiento de riqueza que ha de servir de base á la formación del repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico de 1884 á 85, el Ayuntamiento de

mi presidencia ha dispuesto su exposición al público por término de 15 dias, que empezarán á contarse desde que aparezca el presente inserto en el Boletín oficial de esta provincia, con el fin de que durante dicho término puedan alucirse en la Secretaría de esta Corporación, por escrito, las reclamaciones que tanto los contribuyentes vecinos como los forasteros tengan por conveniente hacer; en el bien entendido que trascurrido que sea el referido plazo serán desatendidas las que se presenten.

Castañar de Ibor 15 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Valentin Irala.

PUERTO DE SANTA CRUZ.

Subasta de consumos.

El dia 25 del actual, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa, bajo mi presidencia, la primera subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumo de la misma para el próximo ejercicio de 1884 á 85, bajo el tipo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

El segundo remate tendrá lugar el 1.º de Junio próximo, en el mismo sitio y á igual hora que se fija para el anterior.

Puerto de Santa Cruz 18 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Juan Muñoz.

ANUNCIOS.

Venta de fincas.

El dia 4 de Junio próximo, de diez á doce de su mañana, en la Notaría de D. José Enciso, Plaza pública de esta ciudad, se subastan en venta voluntaria las fincas del Condado de Polentinos, sitas en esta capital y su término, que son las siguientes:

Tres casas sitas en calle de Sande, números 19, 28 y 30.

Un molino harinero llamado de la Granadilla.

Una huerta llamada de Sande.

Otra id. id. de la Granadilla.

Dos huertos en dicho último sitio.

Una suerte de tierra en Santa Lucía, y

Otra id. id. en el Picadero.

Dicha subasta se celebrará por los precios y con las condiciones contenidas en el pliego de ellas, que se halla de manifiesto en la Notaría para los que deseen interesarse en el remate.

Cáceres 23 de Mayo de 1884.

Arriendo de una dehesa.

La llamada Marradas de la Sociedad, término de esta capital, cumple el actual contrato el 29 de Setiembre próximo.

Se admiten proposiciones para un nuevo arriendo á pasto y labor, cuya subasta extrajudicial tendrá lugar el dia 25 del corriente, de once á doce de la mañana, en la habitación del mayor interesado, calle de Camberos, núm. 1, con sujeción al pliego de condiciones que se manifestará á quien lo desee.

Cáceres 14 de Mayo de 1884.

Cáceres: 1884.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ,

Portal Llano núm. 19.